

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", A TRAVÉS DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACION Y CONCILIACION, REPRESENTADO POR EL MAGISTRAD ÁLVARO EGUIA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INFONAVIT", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- Declara "EL PODER JUDICIAL" que:

1.1 Conforme a lo previsto en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 90 y 91 fracción IX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y de los artículos 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, tiene la facultad de interpretar y aplicar las normas jurídicas en los asuntos del orden civil, familiar y penal del fuero común, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ésta emanen.

1.2 El día 15 de Abril de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, cuerpo de ley cuyo objeto es el regular la aplicación de la mediación para la pronta y pacífica solución de conflictos, ley que es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, y que busca promover la mediación en todos los ámbitos de la vida social mediante el establecimiento de Centros de Mediación públicos y privados.



1.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se tiene prevista a la mediación como un método alternativo para la solución de conflictos.

1.4 El Centro Estatal de Mediación y Conciliación es un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, encargado de la administración, vigilancia, desarrollo, capacitación y promoción de los procedimientos de mediación y conciliación, así como de la certificación, autorización de la creación y vigilancia de los centros públicos y privados en el estado, con autonomía técnica de gestión para conocer y facilitar la solución de conflictos que le sean planteados.

1.5 Ha propuesto a **"EL INFONAVIT"** la realización de acciones conjuntas para que, con su participación, se propicie la solución de conflictos con acreditados del Estado de San Luis Potosí con la referida institución.

1.6 Comparece en su representación a la celebración de este Convenio a través del Magistrado Licenciado Álvaro Eguía Romero, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de San Luis Potosí y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, quien se encuentra facultado para ello de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 15, 17, 86 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por contar con la representación legal de **"EL PODER JUDICIAL"**, toda vez que fue designado por unanimidad de votos en Sesión Solemne del Pleno de fecha 2 de enero de 2014, como Presidente.

1.7 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Luis Donald Colosio número 305, Colonia ISSSTE, Código Postal 78280, en la Ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí.

2.- Declara el "INFONAVIT" que:

2.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los



trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

2.2 El Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente Convenio, en su calidad de representante del Instituto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 23, Fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el Artículo 1, Fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 2012; personalidad que acredita con Escritura Notarial Número 8548, del Libro 266 donde se hace constar el Acuerdo Número 1608, tomado por Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Número 104, celebrada con fecha 11 de Diciembre del 2012, pasada ante la Fe del Notario Público Número 248 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero y en la cual se aceptó la propuesta hecha por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Enrique Peña Nieto para que ocupara el cargo de Director General del Instituto;

2.3 En términos del Artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones;

2.4 Cuenta con la Infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio;

2.5 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente convenio el ubicado en Barranca del Muerto Número 280, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01029, México, Distrito Federal.

3.- Declaran "LAS PARTES" que:

3.1 Son instituciones con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;



3.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente convenio de colaboración.

3.3 Las acciones que se emprendan por virtud del presente instrumento serán en provecho del fomento a la paz social, y

3.4 Se encuentra exento de vicios en la voluntad y su objeto es lícito por lo que acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETIVO:

“LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en el que participan **“EL INFONAVIT”** y **“EL PODER JUDICIAL”**, a través del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, y las personas autorizadas por el mismo, con el objeto de establecer las bases de colaboración que permitan desarrollar los siguientes proyectos de sinergia:

- a) Realizar las acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer en la solución de conflictos entre **“EL INFONAVIT”** y sus acreditados, bajo el compromiso institucional de **“EL INFONAVIT”** para buscar y proponer, bajo su Modelo de Cobranza Social, alternativas dignas y sociales a las problemáticas que puedan tener sus acreditados, a efecto de que a través de la mediación y la conciliación con la participación de **“EL PODER JUDICIAL”**, se facilite la solución de los referidos conflictos.
- b) **“EL PODER JUDICIAL”** a través del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, de ofrezca sus servicios a los acreditados de **“EL INFONAVIT”**, para alcanzar un arreglo pacífico para la solución al atraso en los pagos de su crédito, en apego a los procedimientos alternativos que pueden ser previos o complementarios del proceso a cargo de los Tribunales del Fuero Común.



SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL PODER JUDICIAL”:

- a) Atender a los acreditados de “EL INFONAVIT” que soliciten los servicios de mediación o conciliación para la resolución de conflictos derivados del atraso en los pagos de sus respectivos créditos, en apego a la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que podrán culminar en la celebración de convenios específicos que incluyan la reestructura de pagos favoreciendo al acreditado acorde a sus posibilidades económicas;
- b) Invitar a “EL INFONAVIT” para que participe en eventos que organice tales como: conferencias, coloquios, talleres, cursos, seminarios, simposios o similares, en materia de medios alternativos de solución de conflictos y actividades tendientes a la certificación como mediadores, cubriendo los requisitos de admisión de cada evento, según corresponda.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL INFONAVIT”:

A través de la Delegación Regional de San Luis Potosí, se facilitará la infraestructura y los elementos humanos para:

- a) Capacitar al Personal del Centro Estatal de Mediación y Conciliación a fin de entender el Modelo de Cobranza Social del Instituto y sus convenios;
- b) Difundir, en los ámbitos de su competencia, la cultura de la mediación y la conciliación para fomentar la convivencia armónica y cultura de la paz.
- c) Proporcionar la información del que se acredite como representante en cualquier procedimiento alternativo de solución de conflictos, cuando así lo solicite “EL PODER JUDICIAL”.



El representante de **"EL INFONAVIT"** que se acredite inicialmente en cualquier procedimiento alternativo de solución de conflictos, deberá atenderlo hasta su conclusión. Cualquier impedimento para que se cumpla con esta previsión deberá ser comunicado.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

Trabajar de manera coordinada en la atención a los acreditados que soliciten los servicios de mediación o conciliación que podrán llevarse a cabo en las instalaciones de **"EL PODER JUDICIAL"** eventualmente en cualquier otro lugar, considerando incluso instalaciones de carácter temporal o móvil que proveerá **"EL INFONAVIT"**, siempre y cuando el Centro Estatal de Mediación y Conciliación se encuentre en posibilidades de llevarlo a cabo, y los interesados manifiesten su conformidad.

"LAS PARTES" se comprometen a sujetarse a las normas y reglamentos que rijan en las respectivas instituciones.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL:

"LAS PARTES" convienen en mantener inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que cualquier efecto que derive de la relación laboral se entenderá con aquella que la contrató, en consecuencia, no se establecen nuevas relaciones o compromisos en ese orden ni se convierten en patrón solidario o sustituto.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 31, último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Artículos 56, 57 y 58 de los



Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún documento, medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, **"LAS PARTES"** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias, para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información, en los términos de este convenio.

"LAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta, manejen la información confidencial materia de este convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA:

La vigencia del presente convenio iniciará el día de su firma y será indefinida, y podrá darse por terminado a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante aviso por escrito que, con treinta días naturales de anticipación, se dé a la otra parte.

En este último caso, **"LAS PARTES"** las acuerdan cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas hasta la fecha de terminación y tomarán conjuntamente las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar a los Trabajadores mediados con dicha terminación.



OCTAVA. MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexando dichas decisiones como partes integrantes del mismo.

NOVENA. RESCISIÓN:

El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, siendo a cargo del responsable el pago de daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione.

DÉCIMA. CONTRADICCIÓN ENTRE DOCUMENTOS:

En caso de que llegare a existir alguna contradicción entre los términos del presente Convenio y anexos, las disposiciones contenidas en este Convenio prevalecerán y regirán la relación entre las partes en todo lo relacionado con el cumplimiento objeto del Convenio y, en general, la relación entre las partes conforme al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:

“LAS PARTES” convienen, para todo lo relacionado con el presente Convenio y para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes mismas deban de darse en cumplimiento del mismo, en señalar como sus domicilios los citados en el Capítulo de Declaraciones de este documento.

Además, “LAS PARTES” señalan respectivamente, para los efectos favorecer una mejor y oportuna comunicación que permita el cumplimiento de este



Convenio, a las siguientes personas como responsables de mantener el primer contacto entre las partes, cuyos datos de localización son:

“EL INFONAVIT”:

Calle: Av. Venustiano Carranza No. 720, Colonia Moderna, Código Postal 78250 en la Ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí.

Atención: Ing. Joel Ramírez Díaz

Dirección de correo electrónico: jramirez@infonavit.org.mx

“EL PODER JUDICIAL”:

Calle: Luis Donald Colosio Número 305, Colonia ISSSTE, en la Ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí.

Atención: Magistrado Álvaro Eguía Romero


Dirección de correo electrónico: zurisadai_14@hotmail.com

En caso que cualquiera de “LAS PARTES” cambiara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, o. en caso contrario, se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí, el día 24 de junio de 2014.

POR “EL PODER JUDICIAL”:

POR “EL INFONAVIT”:



**MAGISTRADO ALVARO EGUIA
ROMERO
PRESIDENTE.**



**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL
MURAT HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL.**